

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas (13:00) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la sala de juntas de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, ubicada en Avenida de la República número 117, Primer piso, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 64 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, para celebrar su Décima Sesión Extraordinaria, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en lo sucesivo referida como LOTENAL):

- **M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo**, Directora de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la LOTENAL, en términos de lo dispuesto en la función 1 de dicha Dirección, señalada en el Manual General de Organización de la LOTENAL.
- **Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio**, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la LOTENAL, en términos de lo dispuesto en la función 2 de esa Subgerencia, indicada en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración.
- **Mtro. Miguel Manuel Ramírez Mandujano**, Titular del Órgano Interno de Control en la LOTENAL e integrante del Comité de Transparencia en la LOTENAL.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la LOTENAL es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la LOTENAL, publicada el 14 de junio de 1985", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2020, el Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la Circular 1/2020 emitida por el Director General.

A continuación, la Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes sometiendo a su consideración, el siguiente:

Orden del Día.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y en su caso confirmación de la declaratoria de clasificación parcial como confidencial e inexistencia parcial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos.**
 - 1) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000011920.**
 - 2) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012020.**



- 3) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012120.
- 4) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012220.
- 5) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012320.
- 6) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013820.
- 7) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013920.
- 8) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014020.
- 9) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014120.
- 10) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014220.
- 11) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015720.
- 12) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015820.
- 13) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015920.
- 14) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016020.
- 15) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016120.
- 16) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017620.
- 17) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017720.
- 18) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017820.
- 19) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017920.
- 20) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000018020.
- 21) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019520.
- 22) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019620.
- 23) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019720.
- 24) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019820.
- 25) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019920.
- 26) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021420.

27) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021520.

28) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021620.

29) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021720.

30) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021820.

31) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023320.

32) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023420.

33) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023520.

34) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023620.

35) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023720.

IV. Asuntos Generales

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a este punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica da cuenta de los comparecientes a esta Sesión, verificando el quorum legal para llevarla a cabo.

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020-02-12.I. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, determina que existe el QUORUM para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Acto seguido, la Presidenta declaró abierta la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LOTENAL.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

CONSIDERANDOS

La Secretaría Técnica dio lectura al Orden del Día de la presente Sesión y sometió a consideración de los integrantes la aprobación del mismo, por lo que se:

RESUELVE

ACUERDO. CT/10.EXT/2020/02/12.II. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, aprueba el Orden del Día a tratar en su Décima Sesión Extraordinaria.

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. Presentación y en su caso confirmación de la declaratoria de clasificación parcial como confidencial e inexistencia parcial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos.

1) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000011920.**

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2004..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.1. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime,

CONFIRMA la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000011920, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

2) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012020.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2003..."; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.2. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la Información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012020, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

3) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012120.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "*...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2002...*"; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.3. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012120, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

4) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012220.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Regulero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.

Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a “*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2001.*”, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.4. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012220, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

5) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012320.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de junio de 2000...", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.5. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000012320, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

6) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013820.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "... Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.6. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013820, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

7) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013920.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a “... *Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2019...*” se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a “...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2003...*”; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.7. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como *confidencial parcial* y **CONFIRMA** la *inexistencia parcial* de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000013920, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

8) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014020.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "... Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2019..." se encuentra clasificada como *confidencial*, en razón de que se considera *secreto comercial*.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de *confidencialidad del secreto comercial*, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2002...", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.8. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014020, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

9) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014120.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2001..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la

Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.9. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014120, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

10) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014220.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de julio de 2000...", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.10. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000014220, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

11) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015720.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.11. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015720, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

12) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015820.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección

General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- a) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "*...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2003...*", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.12. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015820, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

13) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015920.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.13. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000015920, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

14) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016020.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a “...Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2001...”; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.14. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016020, de

*conformidad con lo señalado en los considerandos
del presente punto del Orden del Día.*

15) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016120.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de agosto de 2000..."; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.15. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000016120, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

16) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017620.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por

conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2004..."; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.16. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017620, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

17) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017720.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2003.*...", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.17. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como *confidencial parcial* y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la *Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017720*, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

18) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017820.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...*Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2019.*..." se encuentra clasificada como *confidencial*, en razón de que se considera *secreto comercial*.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.18. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017820, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

19) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017920.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiera saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos,

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2001...*"; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.19. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000017920, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

20) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000018020.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2019...*" se

encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de septiembre de 2000..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.20. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000018020, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

21) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019520.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de

los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2004...", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.21. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019520, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

22) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019620.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios,

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2003..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.22. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019620, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

23) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019720.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2002..."; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.23. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019720, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

24) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019820.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2001..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.24. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019820, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

25) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019920.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de

lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Regulero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de octubre de 2000...*", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.25. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000019920, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

26) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021420.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.26. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021420, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

27) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021520.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2003...*"; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.27. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021520, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

28) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021620.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2002..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.28. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021620, de conformidad con lo señalado en las considerandos del presente punto del Orden del Día.

29) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021720.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a “...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2019...” se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un

análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiero saber cuánto vendió Lotería nacional en el mes de noviembre de 2001.*" el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.29. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021720, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

30) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021820.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de noviembre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería*

nacional en el mes de noviembre de 2000..."; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.30. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000021820, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

31) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023320.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiere saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2004...*"; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.31. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a

la Información con folio 0675000023320, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

32) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023420.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"...Regulero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2019..."* se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTería NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiera saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2004...*"; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.32. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023420, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

33) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023520.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...*Requiera saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2019...*" se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2003..."*, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.33. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023520, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

34) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023620.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2019..." se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos,

constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial,

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a "...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2002...*", el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.34. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023620, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

35) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023720.

En atención a la declaratoria de clasificación parcial e inexistencia parcial invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "...*Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2019...*" se

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
12 DE FEBRERO DE 2020.
Número: CT/10.EXT/2020.**

encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- b) Adicionalmente, con base en lo señalado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo relativo a *"...Requiero saber cuánto vendió lotería nacional en el mes de diciembre de 2004..."*; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, ubicados en el edificio que se encuentra en Paseo de la Reforma número 1, Sexto Piso Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/10.EXT/2020/02/12.III.35. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial parcial y **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000023720, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Asuntos Generales.

La Secretaría Técnica da cuenta a los integrantes que para la presente sesión no se presentaron asuntos generales.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LOTENAL, siendo las quince horas (15:00) del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente Acta, en tres ejemplares, para constancia y efectos legales a que haya lugar.


M. EN D. ARELI RUTH CÓMEZ MUNDO

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


MTRO. MIGUEL MANUEL RAMÍREZ MANDUJANO

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTENAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO

SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


AHN